Expediente: **5946/21**
Carátula: **CERVANTES CARLOS EMILIO C/ CHIA ANDREA GIOVANNA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/06/2024 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20292062576 - CERVANTES, CARLOS EMILIO-ACTOR*
*20292062576 - ORTIZ, FERNANDO RAMIRO-POR DERECHO PROPIO*
*90000000000 - CHIA, ANDREA GIOVANA-DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 5946/21

**H104097911521**

JUICIO: CERVANTES CARLOS EMILIO c/ CHIA ANDREA GIOVANNA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 5946/21.-

San Miguel de Tucumán, 19 de junio de 2024.-

**Y VISTO:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado Fernando Ramiro Ortiz y,

**CONSIDERANDO:**

Que el apoderado de la actora otorga carta de pago por la deuda reclamada en autos y, por derecho propio, otorga carta de pago por los honorarios ejecutados. Asimismo solicita la regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.

1) Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia del 02/02/2022 se regularon honorarios al Dr. Ortiz por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.

Que habiendo sido cancelada la deuda reclamada en autos, corresponde acceder a lo solicitado, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución de $10.000, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia desde la fecha de la mora 02/02/2022 -fecha de la sentencia de fondo- al 19/06/2024.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la ley mencionada, atento al doble carácter de la intervención.

2) La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del abogado mencionado también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamados de $28.000, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del BCRA desde la fecha de la mora 02/02/2022 -fecha de la sentencia regulatoria de honorarios- hasta el 19/06/2024.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480, más el 55% que establece el art. 14 de la ley mencionada, atento al doble carácter de la intervención.

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en ambos casos, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia y en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20 % de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala Iª, en los autos “Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo”, sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala IIª de la misma Cámara en la causa “Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo – Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor”, sentencia n° 353 del 17/8/10, entre otros.

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 15, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° y 13 de la Ley 24.432,

**RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** por las labores desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia al **DR. FERNANDO RAMIRO ORTIZ** que actuó como apoderado del actor, la suma de PESOS SETENTA MIL ($70.000), a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

**II.- REGULAR HONORARIOS** al **DR. FERNANDO RAMIRO ORTIZ** por las labores desarrolladas en la ejecución de sus honorarios en la suma de PESOS SETENTA MIL ($70.000), a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

**HÁGASE SABER.-**

**FDO. DR. ENZO DARÍO PAUTASSI**

**JUEZ P/T**

GQC 5946/21

**Actuación firmada en fecha 19/06/2024**

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a0bd3e20-2d68-11ef-b0b9-05963b25876e

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d2ddae80-2d68-11ef-96aa-ed3104777e8e